



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICADO: *11001-3335-012-2019-000541-00*
DEMANDANTE: *LUISA FERNANDA SÁNCHEZ LÓPEZ*
DEMANDADO: *SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.*

**ACTA No. 087 - 2022
AUDIENCIA PRUEBAS**

En Bogotá D.C. a los cuatro (4) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022) siendo las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretario ad hoc, se constituyó en audiencia virtual bajo la plataforma de Lifesize, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

La parte demandante: *JAVIER PARDO PÉREZ*, apoderado de la parte demandante, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.222.384 y T.P. 121.251 del C.S. de la J.

La parte demandada: *NAYITH CAROLINA ARANGO CASTILLA*, apoderada de la entidad demandada, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.065.811.248 y T.P. 340.844 del C.S. de la J.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes tapas:

- 1. Saneamiento del proceso.*
- 2. Práctica de Pruebas.*

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

*De conformidad con el artículo 207 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.*

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

II. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Advierte el Despacho que mediante comunicación radicada el 2 de mayo del año que avanza, la apoderada de la entidad demandada aportó los siguientes documentos:

- Copia de la totalidad de los contratos suscritos por la demandante con dicha institución, entre los que se encuentran, el Contrato 3264-10 y 224-12.
- Certificación expedida por la Directora de Contratación de la entidad demandada, en la que se señalan los extremos temporales de los servicios prestados por la actora.
- Certificación del 12 de mayo de 2020, suscrita por la Líder de Gestión Documental de la entidad accionada, en la que hace constar que no se cuenta con la lista de turnos solicitada.
- Certificación aportada por la apoderada de la demandada, donde se informa que la entidad accionada no cuenta dentro de su plata de personal con el empleo denominado TRABAJADOR SOCIAL, pero que en su defecto existe el cargo llamado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 14, cuyas funciones fueron relacionadas en el escrito allegado el día 4 de mayo de los corrientes.

No obstante, al revisar detenidamente la documental aportada por la apoderada de la entidad demandada, no se encontraron las copias de los contratos 2242-10 y 684-10, ni el anexo de las obligaciones específicas que hacen parte de los contratos de prestación de servicios suscritos entre la demandante y la acusada.

Por lo anterior, el despacho **REQUIERE** por última vez a la apoderada de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**, para que en el término de diez (10) días siguientes a la celebración de esta audiencia, allegue la documental faltante al correo electrónico admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se le recuerda a la apoderada de la entidad enjuiciada que este Despacho no libraré oficio, y que la solicitud de las pruebas ausentes deberá ser acompañada de la copia de esta acta.

Se fija fecha para la continuación de esta audiencia el día **VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, a partir de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 p.m.)**.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS¹.

Fungió como Secretario Ad-Hoc: Juan Francisco Ibarra Fonseca.

¹ El archivo audiovisual de esta audiencia puede consultarse haciendo click en el siguiente link: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/0aa7229b-6bbd-49d9-a15d-2fea9b816d32?vcpubtoken=8164ba24-8dea-438b-ae50-c5db27879c31>

Firmado Por:

**Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b70577af88754b690e73f297f949470ddd882d394f091958a9a6f7877383a808**

Documento generado en 09/05/2022 03:32:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**